AUTO No. 2918 / agosto 17 de 2023 / Verbal Reivindicatorio de Dominio Menor Cuantía / Rad. 76892400300120220023900 / Demandante JESUS EDUARDO QUINTERO MARTINEZ / Demandados LIBIA SEPULVEDA ARBOLEDA y WILLIAM SEPÚLVEDA ARBOLEDA

Constancia Secretarial: Yumbo, 17 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que con auto de fecha 19/12/2022 se rechazó la demanda, en razón a que la parte actora había guardado silencio, no había subsanado, y al revisar nuevamente el expediente se observa que el profesional del derecho había presentado memorial de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 2918 – Rad. 768924003001-2022-00239-00
CLASE DE PROCESO: Verbal Reivindicatorio

Yumbo, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Verbal REIVINDICATORIA DE DOMINIO instaurada por JESÚS EDUARDO QUINTERO MARTÍNEZ, en contra de los señores LIBIA SEPÚLVEDA ARBOLEDA y WILLIAM SEPÚLVEDA ARBOLEDA, se observa que por error involuntario mediante auto No. 3215 de fecha 16 de diciembre de 2022, se RECHAZO la demanda, en razón a que el profesional del derecho no la había subsanado, pasando por alto que se había presentado memorial de subsanación dentro del término concedido, razón por la cual se hace necesario dejar sin efecto el citado auto, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto No. 3215 de fecha 16 de diciembre de 2022, que rechazó la demanda, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: PROCEDASE a resolver sobre la admisión y/o inadmisibilidad de la demanda, una vez en firme el presente au

CUMPLASE

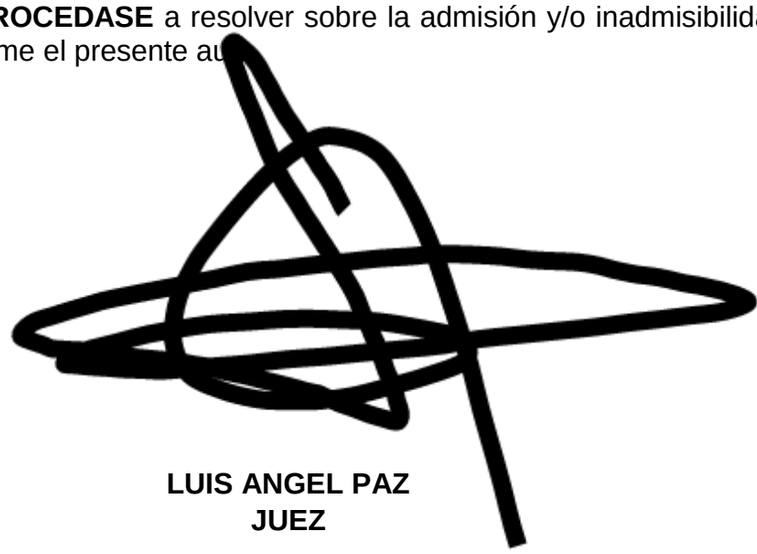

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **138** de hoy **18 DE AGOSTO DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

_____
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: MARIA ELENA ORTEGA MURILLO DEMANDADO: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ASTOLFO MORENO RINCON Y OTROS RAD.768924003001-2021-00441-00. AUTO No.2943 AGOSTO 17 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 17 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que, revisado el expediente virtual se observa que la pieza procesal que corresponde al (ítem 01) identificado con el nombre **"01PertenenciaElena"** por error involuntario se anexo al presente asunto, cuando debió anexar en el proceso con radicado 768924003001-2021-00437-00. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2943 RAD.768924003001-2021-00441-00
Yumbo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede dentro del proceso de Pertenencia de menor cuantía propuesto por MARIA ELENA ORTEGA MURILLO en contra HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ASTOLFO MORENO RINCON, Y OTROS, Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y como quiera que revisado el expediente virtual se observa que la pieza procesal que corresponde al (ítem 01) identificado con el nombre **"01PertenenciaElena"** por error involuntario se anexó al presente asunto, cuando se debió anexar al proceso con radicación **768924003001-2021-00437-00.** Por lo anterior se procede a hacer la distribución de los documentos al proceso con radicación **768924003001-2021-00437-00** y ya en cada proceso se debe trasladar de manera individual lo que sea pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

DISTRIBUIR los documentos al proceso con radicación **768924003001-2021-00437-00** y ya en cada proceso se debe trasladar de manera individual lo que sea pertinente.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No.138** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **18 DE AGOSTO DE 2022**
La secretaria. -

LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA DEMANDANTE: MARIA ELENA ORTEGA MURILLO DEMANDADO: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERINADOS DE ASTOLFO MORENO RINCON HEREDEROS E INDETERMINADOS DE IVAN ROJAS MONEDERO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAD E INDETERMINADAS RAD.768924003001-2021-00437-00. AUTO No.2942 AGOSTO 17 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 17 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que, revisado el expediente virtual se observa que la pieza procesal que corresponde al (ítem 01) identificado con el nombre **"01DemandaPertenenciaMa.ElenaOrtega"** por error involuntario se anexo al presente asunto, cuando debió anexar en el proceso con radicado 768924003001-2021-00441-00. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2942 RAD.768924003001-2021-00437-00
Yumbo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede dentro del proceso de Pertenencia de menor cuantía propuesto por MARIA ELENA ORTEGA MURILLO en contra HEREDEROS INCIERTOS E INDETERINADOS DE ASTOLFO MORENO RINCON HEREDEROS E INDETERMINADOS DE IVAN ROJAS MONEDERO Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y como quiera que revisado el expediente virtual se observa que la pieza procesal que corresponde al (ítem 01) identificado con el nombre **"01DemandaPertenenciaMa.ElenaOrtega"** por error involuntario se anexó al presente asunto, cuando se debió anexar al proceso con radicación 768924003001-2021-00441-00. Por lo anterior se procede a hacer la distribución de los documentos al proceso con radicación **768924003001-2021-00441-00** y ya en cada proceso se debe trasladar de manera individual lo que sea pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

DISTRIBUIR los documentos al proceso con radicación **768924003001-2021-00441-00** y ya en cada proceso se debe trasladar de manera individual lo que sea pertinente.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No.138** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **18 DE AGOSTO DE 2022**
La secretaria. -

LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el día 31 de julio de 2023, donde solicita embargo de remanentes. Sírvase proveer. **Yumbo, 17 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.2938 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2020-00404-00
Yumbo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La anterior comunicación de embargo de remanentes procedente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE**, mediante oficio No. 365 del 17 de mayo de 2023 enviado vía correo electrónico el día 31 de julio del mismo año, dentro del proceso **Ejecutivo** demandante **MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO** contra **PATRICIA MILENI LOZANO** radicado **76001-31-03-012-2021-00330-00**, se glosa al presente proceso para que conste, el cual **NO SERÁ TENIDO EN CUENTA** , toda vez que el proceso con radicación 2020-00404 donde es demandante **ALDEMAR PEREZ** y demandado **MILENI PATRICIA LOZANO IMBACHI** se encuentra archivado desde el mes de enero del 2021, en razón a que se rechazó la demanda por no haberse subsanado dentro del término.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 18 de AGOSTO de 2023
Estado No.138
Notifique a las partes el auto anterior.

_____
LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que mediante oficio No. 898 del 01 de agosto de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, informa cancelación de embargo de remanentes. Sírvase proveer. **Yumbo, 16 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 2939 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2021-00584-00
Yumbo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el señor **OCTAVIO DE JESUS TREJOS PALACIO**, a través de apoderado judicial contra el señor **HECTOR FABIO YANTEN CHICAIZA**, mediante oficio No. 898 del 01 de agosto de 2023, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, solicita se cancele el embargo de remanentes en el proceso Ejecutivo de JAIRO TORRE MORENO contra HECTOR FABIO LLANTEN CHICAIZA radicado 2022-021 por terminación por pago total, paralo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

AGREGUSE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, el oficio No. 898 del 01 de agosto de 2023, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, donde solicita se cancele el embargo de remanentes en el proceso Ejecutivo de JAIRO TORRE MORENO contra HECTOR FABIO LLANTEN CHICAIZA radicado 2022-021 ya que dicho proceso fue terminación por pago total

CUMPLASE,

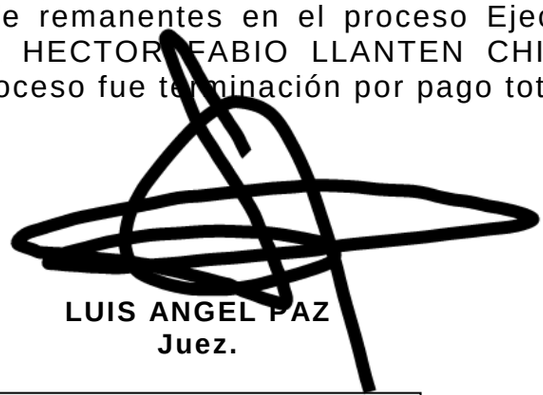

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 18 de AGOSTO de 2023
Estado No.138
Notifique a las partes el auto anterior.

_____
LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 1 de agosto de 2023 por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita se dicte orden de ejecución ya que el demandado se notificó desde el 7 de junio del año en curso con resultado positivo guardando silencio dentro del término concedido Sírvase proveer. **Yumbo, 17 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 2940. **ORDEN DE EJECUCION**. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2022-00116-00
Yumbo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023**)**

El señor **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN,** a través de apoderado judicial demando al señor **EDWIN ANDRES BEJARANO MONTESDEOCA**, con el fin de obtener el pago Por valor de **$1.000.000**, por concepto de capital, representado en el título valor (letra de cambio No. 01), más los intereses de mora, las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 9 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación al demandado, a quien se le notificó de conformidad al Art. 292 del Código General del Proceso el día 7 de junio de 2022, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título valor letra e cambio, teniéndose que este contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor del señor **EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN** y en contra del señor **EDWIN ANDRES BEJARANO MONTESDEOCA.** De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la **Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ T.P. No. 21.542** para actuar

como apoderada judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **$1.260.000,** como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

QUINTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 18 de AGOSTO de 2023
Estado No. 138
Notifique a las partes el auto anterior.

_____
LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente tramite de aprehensión y entrega de bien, con memorial envido vía correo electrónico el día 31 de julio de 2023, por la apoderada judicial de la parte solicitante, donde pide corregir el auto por medio del cual se admitió dicho trámite. Sírvase proveer. Yumbo, 17 de agosto de 2023.

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Auto No.2941APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN.
Rad.768924003001-2023-00538-00
Yumbo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente tramite de **APEHENSION Y ENTREGA DE BIEN** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial contra el señor **JHON ALEXANDER CELIS SERNA,** visto el anterior informe secretarial, y habida cuenta que la apoderada judicial de la parte solicitante, pide corrección del auto admisorio en su numeral cuarto, en el sentido de omitir exigencia de hacer tramite de notificación, dado que se está ordenando notificar al deudor garantizado, y expresa que en este tipo de trámite dicha notificación no es necesaria.

A efectos de resolver la inconformidad de la profesional del derecho, es pertinente precisar que el art. 289 del C.G.P., dispone: "Las providencias judiciales se harán saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en este Código. Salvo los casos expresamente exceptuados, ninguna providencia producirá efectos antes de haberse notificado".

De esta manera, se tiene que la notificación no sólo se comunica de manera formal un acto judicial administrado, sino que, con dicho acto se permite el ejercicio del derecho constitucional a la defensa. Por ello se explica que el acto de notificación debe desarrollarse con las máximas garantías y con todas las formalidades previstas en la ley. Pues, al respetarse las mismas se tiene la certeza, o al menos la presunción, que el administrado tuvo un cabal conocimiento del contenido del acto administrativo y, por ende, se encuentra en la capacidad real de ejercer su defensa plenamente.

En este orden de ideas, y en cumplimiento a la disposición legal el Despacho dispuso la notificación de la providencia atacada, para que sea conocida por el señor **JHON ALEXANDER CELIS SERNA** y pueda con dicha comunicación, ejercer su derecho de defensa, recalcando que la omisión en la notificación de la misma, lleva a que la decisión judicial en ella proferida, no produce efecto alguno.

En consecuencia, la inconformidad de la apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, no puede ser acogida, para determinar la

corrección del numeral cuarto de la providencia motivo del escrito, toda vez que los trámites legales por ella señalados, no impiden que este juzgador ordene la notificación de una providencia judicial.

Sin más consideraciones el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NIEGA LA CORRECCION del auto No. 2429 del 25 de junio de 2023, en su numeral cuarto, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte solicitante para que notifique a la parte solicitada de acuerdo con lo ordenado en la providencia de la cual pidió la corrección y haga llegar la respectiva constancia dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia. So pena de aplicar el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G. del P.

CUMPLASE:

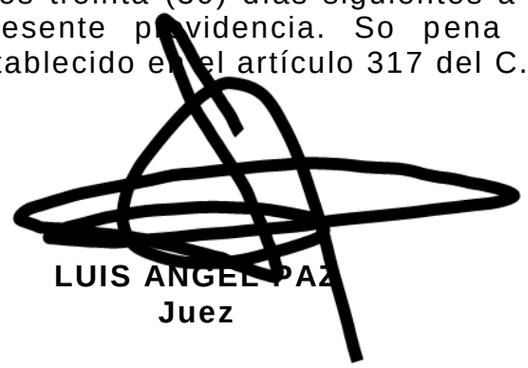

LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

En estado No. 138 de hoy 18 AGOSTO DE 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: PEDRO PABLO POLANCO. DEMANDADO: JAVIER MONTOYA CORREA. RAD: 768924003001-1983-00983-00. AUTO NO. 2924 DE AGOSTO 17 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 10 de mayo de 1983. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 17 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2924 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1983- 00983-00. Yumbo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por PEDRO PABLO POLANCO contra JAVIER MONTOYA CORREA visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 18 de agosto de 2023
Estado No.138
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: HECTOR JESUS SARRIA. DEMANDADO: AMPARO RODRIGUEZ. RAD: 768924003001-1987-02366-00. AUTO NO. 2922 DE AGOSTO 17 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 11 de agosto de 1987. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 17 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2922 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1987- 02366-00. Yumbo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por HECTOR JESUS SARRIA contra AMPARO RODRIGUEZ visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 18 de agosto de 2023
Estado No.138
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: FERNANDO MOSQUERA LIBREROS. DEMANDADO: LUIS CARLOS QUINTERO VARGAS. RAD: 768924003001-1990-03071-00. AUTO NO. 2920 DE AGOSTO 17 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 23 de abril de 1990. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 17 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2920. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1990- 03071-00. Yumbo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por FERNANDO MOSQUERA LIBREROS contra LUIS CARLOS QUINTERO VARGAS, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 18 de agosto de 2023
Estado No.138
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS. DEMANDADO: JORGE MOJICA. RAD: 768924003001-1992-04021-00. AUTO NO. 2921 DE AGOSTO 17 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 18 de enero de 1993. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 17 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2921. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1992- 04021-00. Yumbo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ANCIZAR POLANCO BARRIENTOS contra JORGE MOJICA visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 18 de agosto de 2023
Estado No.138
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: JAMES LUCERO. DEMANDADO: ARGEMIRO MORENO Y OTRO. RAD: 768924003001-1996-05476-00. AUTO NO. 2925 DE AGOSTO 17 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 10 de abril de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 17 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2925 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1996- 05476-00. Yumbo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por JAMES LUCERO contra ARGEMIRO MORENO Y OTRO visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 18 de agosto de 2023
Estado No.138
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: ELSY MAYOR. DEMANDADO: CESAR ALEJANDRO MONCADA. RAD: 768924003001-1996-05466-00. AUTO NO. 2923 DE AGOSTO 17 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data de 03 de junio de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 17 de agosto de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2923 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1996- 05466-00. Yumbo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ELSY MAYOR contra CESAR ALEJANDRO MONCADA visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

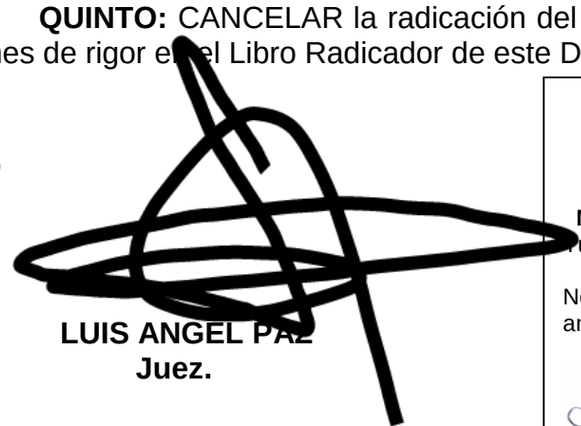

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 18 de agosto de 2023
Estado No.138
Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ
Secretaria

Constancia Secretarial: Constancia Secretarial: Yumbo, 17 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informar que, en el presente proceso el demandante solicita la entrega de títulos judiciales descontados al demandado, los cuales ascienden a $6.483.191, petición que es procedente, toda vez que el proceso cuenta con liquidación de crédito en firme y, una vez ordenado el pago en mención, se tendrá como saldo de la obligación aquí perseguida la suma de **$789.022, hasta la fecha 11/01/2022, incluidas las costas procesales,** va para proveer

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 2934 – Rad. 768924003001-2016-00034-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mínima Cuantía

Yumbo, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, en este proceso Ejecutivo, instaurado por AMPARO URIBE LARA, en contra de GASTON SANTAMARIA JIMENEZ, se torna procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante.

Por otra parte, se observa que la liquidación del crédito aprobada data del 11/01/2022, por lo cual se requerirá a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada, imputando los abonos efectuados por la parte demandada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **$6.483.191,** a favor de la demandante AMPARO URIBE LARA, identificada con C.C. 31.466.713, quien actúa a través de apoderado judicial doctor ROBERTULIO GARCIA, identificado con la C.C. 16.349.545 de La Victoria (V), quien cuenta con la facultad expresa para recibir otorgada por su poderdante. Líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación del crédito actualizada, imputando los abonos efectuados por la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **138 de hoy 18 DE AGOSTO DE 2023,** siendo las 08:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. DEMANDADO: LUIS ORLANDO REALPE ECHAVARRIA RAD.768924003001-2022-00381-00. AUTO No.2937. AGOSTO 17 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 17 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez informando que en el presente asunto se encuentra pendiente que la parte actora aporte el certificado tradición donde aparezca inscrito el embargo. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2937 RAD.76892003001-2022-00381-00
Yumbo, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentra pendiente por la parte actora aportar el certificado de tradición, donde aparezca el embargo del bien inmueble objeto en este asunto, por lo anterior se requiere a fin de que de cumplimento a lo solicitado por este ente judicial.

Por lo anterior expuesto, el juzgado,

DISPONE

REQUERIR a la parte actora para que aporte el certificado de tradición donde aparezca el embargo del bien inmueble objeto en este asunto.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.138** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **18 DE AGOSTO DE 2023**
La secretaria. -

LUCY GARCIA CRUZ